

## **Proceso de Delimitación Marítima entre el Perú y Chile**

Entre el Perú y Chile existe una controversia marítima de naturaleza jurídica, controversia que presenta tres componentes:

- a) La delimitación de las respectivas zonas marítimas que se superponen.
- b) El desacuerdo sobre el punto de inicio, en tierra, de la frontera marítima
- c) La pretensión de Chile de desconocer la soberanía peruana sobre una zona de 28,471 km<sup>2</sup>, denominada como Triangulo Externo

El Perú ha solicitado a la Corte Internacional de Justicia:

- a) Que delimite las respectivas zonas marítimas, mediante una línea que se inicie en el “Punto Concordia”, equidistante de las líneas de base de ambos países, hasta un punto situado a una distancia de 200 millas marinas.
- b) Que reconozca y declare los derechos soberanos y exclusivos del Perú sobre el Triangulo Externo que es parte del dominio marítimo peruano y que Chile pretende otorgarle el estatus de Alta Mar y ejercer determinados derechos en función de la figura de “Mar Presencial”.

### **TEMAS CENTRALES**

<b>Posición Chilena</b>	<b>Posición Peruana</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• La Declaración de Santiago de 1952 constituye el tratado que estableció como límites marítimos laterales entre los tres Estados signatarios la línea del paralelo que pasa por el punto final de sus respectivas fronteras terrestres.</li><li>• Esta situación fue reiterada en el Convenio sobre Zona Fronteriza Marítima de 1954.</li><li>• Tanto la Declaración como el Convenio aludidos tienen como antecedentes las proclamaciones unilaterales de Chile y Perú de 1947.</li><li>• La práctica de ambos Estados ha confirmado a lo largo del tiempo el reconocimiento del paralelo como límite marítimo.</li><li>• El punto desde donde parte la frontera terrestre entre ambos países es el Hito No. 1, tal como lo indican, entre otros instrumentos, el informe de 1968 y el Acta Técnica de 1969.</li><li>• El “Mar Presencial” de Chile está delimitado al Norte por el Paralelo 18°21'00” que constituye la frontera marítima con el Perú. Por lo tanto la proyección de</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No existe un acuerdo de límites marítimos entre el Perú y Chile</li><li>• Ni la Declaración sobre Zona Marítima (Declaración de Santiago de 1952) ni el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 tuvieron como objeto y finalidad el establecimiento de límites marítimos.</li><li>• La inexistencia de un acuerdo de límites marítimos, así como la superposición de la proyección de los espacios marítimos adyacentes del Perú y Chile configuran una controversia jurídica que debe ser resuelta por la Corte Internacional de Justicia en forma equitativa conforme al Derecho Internacional.</li><li>• Al delimitar la frontera marítima, la CIJ deberá partir desde el Punto Concordia, que constituye según lo dispuesto por el Tratado de 1929, el punto desde donde se inicia la frontera terrestre entre ambos países.</li><li>• En concordancia con el Derecho Internacional el Perú ejerce derechos de soberanía y jurisdicción sobre el</li></ul>

<p>este “Mar Presencial” incluye una extensa área del dominio marítimo peruano (Triangulo Externo)</p>	<p>mar adyacente a sus costas hasta una distancia de 200 millas marinas. Esta proyección peruana incluye un triangulo de aproximadamente 28,471 km<sup>2</sup> que Chile pretende desconocer al considerarlo como “Alta Mar” y por lo tanto sujeta a determinados derechos económicos preferenciales y prerrogativas jurisdiccionales en virtud de su teoría de “Mar Presencial”, concepto no reconocido por el Derecho Internacional.</p>
--	--

## Contraposiciones

### 1. Documentos de 1947

Argumento Chileno	Argumento Peruano
<p>Mediante el D.S. 781 de 1947, el Perú fijó los límites de su zona marítima en los paralelos. Al señalar que reivindicaba la protección y control sobre el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de 200 millas <b>medidas siguiendo la línea de los paralelos geográficos</b>, asumía que sus límites marítimos con Chile y Ecuador eran los respectivos paralelos geográficos.</p>	<p>No se pueden establecer límites con terceros países de manera unilateral. Su motivación y objetivo no era delimitar sus espacios marítimos, sino salvaguardar sus intereses amenazados en ese entonces por flotas pesqueras depredadoras. El D.S. aludido constituyó una solución provisional y modificable “...de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro...”</p>

### 2. Declaración de Santiago (1952)

Argumento Chileno	Argumento Peruano
<p>La Declaración de Santiago estableció los límites marítimos laterales de los países signatarios. De su redacción (Art. IV) se infiere que la frontera marítima corresponde al paralelo que pasa por el punto de convergencia de la frontera terrestre con el mar, toda vez que no tendría sentido haber considerado únicamente un límite para el caso particular de las islas. En todo caso no se hizo necesario efectuar una referencia al paralelo, toda vez que éste ya existía como frontera marítima entre los tres países signatarios en virtud de la proclamación unilateral peruana de</p>	<p>La Declaración de Santiago constituye una política marítima común mediante el cual se reivindica el derecho de los tres Estados a proteger y conservar los recursos existentes en el mar adyacente a sus costas. El Art. IV de la Declaración establece un criterio delimitador para un caso específico y singular de naturaleza geográfica, aplicable únicamente al Perú y al Ecuador. Esta Declaración no establece norma delimitadora lateral entre el Perú y Chile. Si existiera un límite marítimo ya establecido no habría sido necesario establecer una situación de excepción. La jurisprudencia de la CIJ señala</p>

1947.	que los límites marítimos no se presumen ni infieren. Establece también la posibilidad de acordar una línea con fines específicos sin que ello presuponga la existencia de un límite marítimo sino meramente “arreglos prácticos”
-------	---

### 3. Convenio sobre Zona Especial Fronteriza de 1954

Argumento Chileno	Argumento Peruano
<p>El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 confirmó la existencia del límite marítimo en el paralelo geográfico. La cláusula que conviene en el establecimiento de una Zona Especial a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado <b>“del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países”</b> es contundente. No obstante que este Convenio no estableció el límite marítimo lo da por supuesto, según se desprende de las actas de la Conferencia. Este Convenio y la Declaración de Santiago son complementarios, debiendo ser analizados en forma conjunta.</p>	<p>Este Convenio tuvo como finalidad únicamente el establecimiento de una zona especial de tolerancia para evitar la imposición de sanciones a embarcaciones de poco porte, tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos náuticos o que carecían de instrumentos de navegación para establecer su posición en alta mar y orientarse frente a las costas. Este Convenio no modifica ni deroga la Declaración de Santiago, motivo por el cual las referencias al paralelo no pueden ir más allá de lo establecido en su artículo IV para el caso particular de la presencia de islas. De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en la interpretación de un Convenio se debe privilegiar el texto, contexto, objeto y fin por encima de los trabajos preparatorios de la Conferencia. Este Convenio se elaboró y negoció en el marco de la Segunda Reunión de la Comisión Permanente de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. El Reglamento de esta Conferencia fue el mismo que el de la Conferencia de 1952 –que aprobó la Declaración de Santiago–, el mismo que no presenta ninguna referencia al establecimiento de límites marítimos.</p>

#### 4. Actas de 1968/1969

Argumento Chileno	Argumento Peruano
<p>Las 'Actas' de 1968 y 1969 materializaron el límite marítimo entre los dos países. Acordada la conveniencia de que ambos países construyeran postes o señales visibles a gran distancia en el punto en que la frontera común llega al mar, cerca al Hito número uno, se convinieron la realización de trabajos conjuntos en tal sentido. Al término de los mismos en abril de 1968 se consigno un acta que en reiteradas ocasiones utiliza el término "que materialicen el paralelo de la frontera marítima". Posteriormente se constituyó una Comisión Mixta con el fin de verificar la posición geográfica original del Hito numero 1 de la frontera común y de fijar los puntos de ubicación de las marcas de enfilamiento que "...han acordado instalar ambos países para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito numero 1, situado en la orilla del mar".</p>	<p>No se trata de "actas "propiamente dichas. La de 1968 es un informe técnico, de nivel subalterno; mientras que la de 1969 es un acta de levantamiento de las incidencias del trabajo de una delegación mixta de carácter técnico. Los trabajos de 1968 y 1969 tuvieron un carácter práctico y con un propósito específico que fue el facilitar a las embarcaciones pesqueras la visualización de la frontera terrestre a través de la luz emitida por los faros. Estos trabajos no tuvieron como objetivo materializar un límite marítimo a todo efecto. En todo caso el limitado alcance de los faros lo habría hecho imposible. Por otro lado las instrucciones específicas recibidas por ambas comisiones técnicas no hacen referencia alguna a trazar una frontera marítima. Los integrantes de estas comisiones no tenían capacidad ni potestad para actuar en tal sentido.</p>

#### 5. Punto de inicio del límite marítimo

Argumento Chileno	Argumento Peruano
<p>El Paralelo del Hito No. 1 se escogió por ambos países como límite marítimo por fines prácticos. Este se tomó como referencia en la medida que constituye el último punto medido conjuntamente por la Comisión Demarcadora en la frontera terrestre antes de llegar al mar. En tal sentido, el límite marítimo se inicia en el punto en donde el paralelo que pasa por el Hito No. 1 toca la línea de baja marea.</p>	<p>El Perú ha demostrado fehacientemente tanto la inconsistencia de este planteamiento chileno como el hecho que el punto "Concordia" constituye el punto final de la frontera terrestre, en concordancia con lo estipulado en el Tratado de 1929. En dicho acuerdo se convino que la frontera terrestre se inicia frente al mar en un "...punto de la costa que se denominará 'Concordia', distante a 10 Km del puente del río Lluta". Este punto fue taxativamente definido en 1930 por la Comisión Demarcadora de Límites, como la intersección con la línea de baja marea de un arco de 10 Km de radio, con centro en el primer puente sobre el citado río de la línea férrea Arica -La Paz. No siendo el Hito No. 1 el punto final de la frontera terrestre el paralelo que pasa por dicho hito no podría en ningún caso</p>

	ser el límite marítimo entre ambos países.
--	--

## 6. Jurisdicción de la Corte sobre el límite terrestre

Argumento Chileno	Argumento Peruano
<p>La Corte Internacional de Justicia no posee jurisdicción para conocer sobre los límites terrestres entre el Perú y Chile. El Perú pretende crear una disputa en relación al tramo del límite terrestre entre el Hito No. 1 y la línea de baja marea. La CIJ no tiene jurisdicción para pronunciarse sobre la ubicación exacta del punto "Concordia" cuyas coordenadas han sido calculadas unilateralmente por el Perú, toda vez que las cuestiones de la frontera terrestre común se rigen por el Tratado de 1929 y el Acta Final de la Comisión Demarcadora de 1930, instrumentos anteriores al Pacto de Bogotá de 1948.</p>	<p>El Perú no pretende reabrir una cuestión que ha sido completamente resuelta y establecida por el Tratado de 1929 y el Acta Final de la Comisión Demarcadora de 1930. El Perú considera que la CIJ, en el pleno ejercicio de su jurisdicción, puede analizar y aplicar dichos instrumentos y pronunciarse respecto las coordenadas del punto de inicio del límite marítimo, ante la inexistencia de un tratado de delimitación marítima entre ambos países. Para el Perú no existe controversia terrestre alguna.</p>

## 7. Práctica de Estado

Argumento Chileno	Argumento Peruano
<p>La práctica de ambos Estados confirma la existencia del límite marítimo en el paralelo. Chile puede exhibir amplias evidencias jurídicas que demuestran que en los espacios marítimos en disputa ejerce desde hace muchos años soberanía, situación que se encuentra fundamentada en declaraciones jurisdiccionales concordantes (1947), normas internas peruanas (D.S. 781 de 1947), en tratados internacionales (1952 -1954), en actas bilaterales (1968-1969), todo ello en el marco de un silencio o reconocimiento por parte del Perú. A todo ello se suma la práctica del Perú, como mapas, permisos de tránsito y captura de buques, entre otros.</p>	<p>El uso del paralelo ha sido únicamente con fines y propósitos específicos: regulación pesquera, zonas de salvamento y rescate, zonas de información de vuelo, etc., que no presuponen la existencia de límites. La jurisprudencia de la CIJ apunta a no presumir ni presuponer la existencia de límites marítimos. La utilización de una línea para propósitos específicos no implica la existencia de un límite marítimo a todo efecto.</p>

## 8. Triángulo Externo

<b>Argumento Chileno</b>	<b>Argumento Peruano</b>
<p>El Perú no tiene derechos al sur del paralelo que constituye el límite marítimo. Toda vez que la Declaración de Santiago estableció la noción de un paralelo ilimitado al señalar que la zona marítima de cada Estado se extiende a una distancia mínima de 200 millas, el Perú no tiene derechos sobre espacios marítimos por debajo de la línea del paralelo.</p>	<p>La noción de un paralelo ilimitado no resiste mayor análisis. De acuerdo al Derecho Internacional, cada Estado puede proyectar su jurisdicción hasta 200 millas, medidas desde sus líneas de base. En tal sentido, más allá del punto donde termina el límite marítimo común, al Perú le asiste el derecho para ejercer soberanía exclusiva sobre el área marítima que se extienda hasta una distancia de 200 millas marinas desde sus líneas de base.</p>